



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Suprema Corte:**

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia de Sofía Belén C C contra Boris Demián H por el delito de estafa.

Con motivo de una publicación en la red social Instagram, H y C pactaron la permuta de dos teléfonos móviles usados por un equipo nuevo, y el pago de la diferencia de precios. En consecuencia, la denunciante envió sus dos equipos usados a la oficina comercial del imputado situada en la ciudad de Mar del Plata, y transfirió la diferencia del precio de la operación a la cuenta registrada a nombre de H en el Banco Galicia S.A. Sin embargo, C no recibió el dispositivo nuevo que debía enviar H toda vez que la caja entregada por la empresa Correo Argentino se encontraba vacía, sin haber logrado luego que aquél cumpliera con la contraprestación por haber eliminado su cuenta de la red social.

La magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, por haberse constatado que los dispositivos de telefonía celular fueron enviados por la víctima a un domicilio situado en la ciudad de Mar del Plata, lugar en que se han constatado las direcciones IP correspondientes al perfil de la red social utilizado en la presunta defraudación (cf. resolución del 1 de septiembre de 2023).

Tras estimar que no habrían sido acreditadas posibles irregularidades que pudieran haber ocurrido en el envío del producto por la empresa Correo Argentino, la juez marplatense devolvió las actuaciones por considerar que no sería posible determinar el lugar donde el hecho habría sido consumado (cf. resolución del 29 de septiembre de 2023).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en que la estafa habría ocurrido al momento en que H                      habría enviado la encomienda, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente al Tribunal (cf. resolución del 5 de octubre de 2023).

En mi entender, el conflicto debe resolverse con base en la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Por aplicación de ese principio, en atención a las manifestaciones de la víctima, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias (Fallos: 328:882), y al informe de la empresa de correos con relación a la entrega de la encomienda en el estado que H                      la habría enviado desde la ciudad de Mar del Plata, entiendo que corresponde declarar la competencia del magistrado bonaerense, en tanto es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la investigación. Así lo pienso, en atención a que en su jurisdicción es donde cabe presumir que se encuentran los elementos probatorios, por cuanto es el lugar donde se domicilia H                      y desde el cual gestionó el despacho del equipo de telefonía celular vendido, por el que recibió los dispositivos enviados por C                      y el depósito del dinero.

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia al Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, pues es la solución más aconsejable para asegurar una mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 16.04.2024 12:54:50